



DECIMOPRIMERA ACTUALIZACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN RELATIVA A LA IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO

Ante la situación epidemiológica localizada en determinados núcleos de población la Consejería de Sanidad, mediante la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, y sus posteriores modificaciones, procedió a implantar una serie de medidas específicas de control y prevención de la enfermedad en determinados ámbitos territoriales de la Comunidad de Madrid, a los efectos de evitar una expansión incontrolada de la enfermedad causada por el COVID-19 y proteger a la población del riesgo de contagio.

Dichas medidas tienen una duración determinada hasta las 00:00 horas del 23 de noviembre de 2020, pudiendo ser objeto de prórroga si así lo aconseja la situación epidemiológica.

En los últimos días se ha observado en algunas de las zonas básicas de salud afectadas por la precitada Orden una mejoría sustancial de la situación epidemiológica, apreciándose una reducción consolidada de la incidencia acumulada de los contagios a catorce días así como una marcada tendencia descendente de los mismos.

En este contexto, con fecha 21 de noviembre de 2020, se ha publicado la ORDEN 1576/2020, de 20 de noviembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se prorroga y modifica la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica.

Por tal motivo, a partir de las 00:00 horas del día 23 de noviembre de 2020 las medidas recogidas en la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, no se prorrogan y, por tanto, no serán de aplicación en la zona básica de salud Núñez Morgado en el distrito de Chamartín (Madrid); zona básica de salud Puerta del Ángel en el distrito de Latina (Madrid); zona básica de salud Virgen de Begoña en el distrito de Fuencarral-El Pardo (Madrid); zona básica de salud Villaamil en el distrito de Tetuán (Madrid); zona básica de salud Pintores en el municipio de Parla y en las zonas básicas de salud Doctor Tamames y Barrio del Puerto en el municipio de Coslada.

Ante este nuevo escenario, se hace necesaria esta decimoprimer actualización de las INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN RELATIVA A LA IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO en los aspectos en los que la mencionada Orden le son de aplicación y que afectan a determinados términos municipales y zonas básicas de salud.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, resultan necesarias la adopción de las siguientes medidas:

Medidas específicas preventivas a aplicar:

La actividad que se realice en academias, autoescuelas y centros privados de enseñanzas no regladas y centros de formación no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 9 del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, **podrá impartirse de forma presencial siempre y cuando no supere una capacidad del cincuenta por ciento respecto al máximo permitido, debiendo garantizarse en todo momento el respeto a la distancia de seguridad interpersonal. Estas medidas serán también aplicables a las actividades formativas presenciales del ámbito de la formación para el empleo gestionadas y/o financiadas por la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.**

Las medidas indicadas anteriormente son de aplicación a los términos municipales y zonas básicas de salud de:

- En el municipio de Madrid: • Distrito de Chamberí: - Zona básica de salud Guzmán el Bueno. • Distrito de Puente de Vallecas: - Zona básica de salud Entrevías. - Zona básica de salud Pozo del Tío Raimundo. - Zona básica de salud Alcalá de Guadaíra. - Zona básica de salud Numancia. • Distrito de Ciudad Lineal: - Zona básica de salud Daroca. • Distrito de Moratalaz: - Zona básica de salud Pavones. - Zona básica de salud Vandiel. • Distrito de Tetuán: - Zona básica de salud Infanta Mercedes.
- En el municipio de Pozuelo de Alarcón: • Zona básica de salud San Juan de la Cruz.
- En el municipio de Colmenar Viejo: • Zona básica de salud de Colmenar Viejo Norte.
- En el municipio de Morata de Tajuña: • Zona básica de salud Morata de Tajuña.
- En el municipio de Galapagar: • Zona básica de salud Galapagar.
- En el municipio de Alpedrete: • Zona básica de salud Alpedrete.
- El municipio de Majadahonda que comprende la zona básica de salud Majadahonda (“Cerro del Aire”) a excepción de la zona perimetralmente delimitada por el norte de la M-509 y el oeste de la M-50, y la zona básica de salud Valle de la Oliva, siendo posible en esta última el acceso hacia la zona perimetralmente delimitada al sur por la M-50 y M-503, al noroeste por la M-516 y al este por la calles Velázquez y del Doctor Mariano Alcaraz.



- El municipio de Collado Villalba que comprende las zonas básicas de salud de Collado Villalba Pueblo, Collado Villalba Estación y Sierra de Guadarrama.
- El municipio de El Boalo-Cerceda-Mataelpino, dentro de la zona básica de salud Manzanares el Real.
- El municipio de Villarejo de Salvanés, dentro de la zona básica de salud Villarejo de Salvanés.
- Los municipios de Colmenar de Oreja, Chinchón y Villacanejos, dentro de la zona básica de salud Colmenar de Oreja.
- Los municipios de San Martín de Valdeiglesias y Pelayos de la Presa, dentro de la zona básica de salud San Martín de Valdeiglesias.
- El municipio de Moralzarzal, dentro de la zona básica de salud Moralzarzal.

En estas zonas, las citadas medidas surtirán efectos hasta las 00:00 horas del día 30 de noviembre de 2020, sin perjuicio de su prórroga si la situación epidemiológica lo aconseja.

También son de aplicación dichas medidas en nuevos ámbitos territoriales, concretamente la zona básica de salud La Elipa en el distrito de Ciudad Lineal (Madrid); zona básica de salud de Vicálvaro-Artilleros en el distrito de Vicálvaro (Madrid); la zona básica de La Moraleja en el municipio de Alcobendas, y las zonas básicas de Alicante, Castilla la Nueva y Cuzco en el municipio de Fuenlabrada, habida cuenta de los datos epidemiológicos que presentan y su tendencia en los últimos días.

En estas nuevas zonas básicas de salud afectadas, los efectos de las medidas específicas extraordinarias previstas en la referida Orden se extenderán por un periodo inicial de catorce días, desde las 00:00 horas del 23 de noviembre a las 00:00 horas del 7 de diciembre de 2020, sin perjuicio de sus posteriores prórrogas si la situación epidemiológica lo requiere.

Así mismo, en todos los casos, durante el desarrollo de la actividad formativa se deberá guardar la debida distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros, siempre que sea posible dada la naturaleza de la actividad, siendo obligatoria la utilización de mascarilla salvo en los casos en que su uso esté excepcionado, así como se está obligado al resto de medidas establecidas en la Orden 668/2020, de 19 de junio de 2020, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio y sus sucesivas modificaciones.



El resto de medidas contempladas en el documento inicial y sus sucesivas actualizaciones, que no se oponen a lo indicado en las presentes instrucciones, siguen estando vigentes.

Toda la información recogida en la mencionada Orden se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://www.bocm.es/boletin/bocm-20201121-285>